



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CXC**

**Morelia, Mich., Viernes 6 de Febrero de 2026**

**NÚM. 7**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO DE AFECTACIÓN** del predio rústico denominado Los Gigantes, propiedad de: Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David Mier Ruíz, María Dolores Uribe Rodríguez, Andrés Ortiz Chávez, Primitivo Ruíz Ávalos, Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara, ubicado en el poblado de Cuitzillo el Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, referente al proyecto de la obra denominada «*Construcción del Segmento 4, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán*», Localidad Intermunicipal

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracción I, 5, 6, 8 fracción II, 9, 11 fracción I, 28, 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Además, señala que tendrá el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Aunado a lo anterior, dicho artículo dispone expresamente que «*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización*», en otras palabras, la nación podrá desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa.

Para lo anterior, las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, expiden las leyes que determinan los casos en que es de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa procederá conforme a la normativa aplicable; lo anterior, en el entendido que la facultad expropiatoria como acto privativo está sujeto a la condición de que exista una causa de utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica.

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por ello, el mandato constitucional obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Razón por la cual, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

Que la dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias de traslado al interior de la mancha urbana.

Se debe reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que conecta de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

Existen cinco puntos estratégicos de movilidad ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, en los cuales se concentran una gran mayoría de los servicios de transporte ya que mezclan rutas urbanas y suburbanas, algunas incluyen la entrada de rutas federales, así como las entradas y las salidas de la ciudad, conocidas por la población como salidas a Quiroga, Salamanca, Charo, Mil Cumbres y Pátzcuaro.

Estos cinco puntos estratégicos, obligan a que cualquier vehículo o medio de transporte que necesite transitar por la ciudad de Morelia, se vea en la necesidad de circular obligadamente por el actual libramiento o Periférico.

Que la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Que de todo lo anterior, podemos señalar que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo indispensable en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

Que por las razones antes señaladas tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO DE AFECTACIÓN

**PRIMERO.** A petición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas del Gobierno del Estado, se declara de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán*», Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal, conforme a lo establecido en los artículos 6, 8 fracción II, 11 fracción I y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Los nombres de los propietarios del predio sujeto a causar afectación son: Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David Mier Ruíz y María Dolores Uribe Rodríguez; de conformidad con la escritura pública número 2,776 dos mil setecientos setenta y seis, Volumen Número XLVII, pasada ante la fe del Licenciado Emiliano Martínez Coronel, Notario Público número 180 ciento ochenta en el Estado, el día 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, título que fue debidamente registrado en copropiedad en cuanto acciones y derechos del predio a favor de las mismas personas, bajo el Registro Número 00000013 del Tomo 00017249, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Morelia, desde el 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós; así como Andrés Ortiz Chávez y Primitivo Ruíz Ávalos, de conformidad con la escritura pública número 5,230 cinco mil doscientos treinta, Volumen Número LXXXIII, pasada ante la fe del Licenciado Emiliano Martínez Coronel, Notario Público número 180 ciento ochenta en el Estado, el día 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, título que fue debidamente registrado en copropiedad en cuanto acciones y derechos del predio a favor de las mismas personas, bajo el Registro Número 00000006 del Tomo 00017285, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Morelia, desde el 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós; y, Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara; de conformidad con la escritura pública número 28,454 veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Volumen Número 715, pasada ante la fe del Licenciado David Gálvez Hernández, Notario Público número 06 seis en el Estado, el día 1° primero de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, título que fue debidamente registrado en cuanto acciones y derechos del predio a favor de las mismas personas, bajo el Registro Número 00000030 del Tomo 00018021, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Morelia, desde el 15 quince de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

De los cuales, Melesio David Mier Ruíz, puede ser ubicado en la calle Colombia 43 cuarenta y tres, colonia Las Américas 58270, en la ciudad de Morelia, Michoacán. Mientras que el domicilio del resto de los propietarios del predio sujeto a causar afectación, son desconocidos, toda vez que como resultado de la búsqueda directa en el predio a afectar no se encuentra habitándolo nadie, así como que de la búsqueda documental realizada en los archivos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, Dirección de Recaudación, no se encontraron constancias o información que permita determinar donde puedan localizarse.

**TERCERO.** La utilidad pública se justifica toda vez que el bien afectado se destinará a la «*Construcción del Segmento 4, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán*»,

Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal, en el marco de las obras y acciones multianuales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán.

Con la construcción y conservación de este proyecto será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia-Pátzcuaro MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Mújica y la Goleta y la carretera federal MEX-15 que conecta a la ciudad de Morelia y Ciudad de Hidalgo. En este mismo proyecto se conectan las localidades de Morelia, Charo, Atapaneco y La Goleta.

**CUARTO.** El predio rústico propiedad de Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David Mier Ruíz, María Dolores Uribe Rodríguez; Andrés Ortiz Chávez, Primitivo Ruíz Ávalos; Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara, en los porcentajes establecidos de conformidad con las escrituras públicas citadas anteriormente, denominado «Los Gigantes», sujeto a causar afectación cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000 y con valor catastral de \$144,856.00 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) se ubica en la calle prolongación José María Morelos, del poblado de Cuitzillo el Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas siguientes: Zona Norte en Latitud: 19°46'53.2" N, Longitud: 101°06'32.6" W, cuenta con una superficie de 68-59-67.1 ha. (sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas y sesenta y siete punto uno centiáreas), equivalente a 685,967.1 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete punto un metros cuadrados), y que tiene las medidas y colindancias siguientes:

**Al Oriente:** Con ejidos de Cuto del Porvenir y Uruétaro.

**Al Noroeste:** En línea quebrada con Caserío Ejido Cuitzillo Grande.

**Al Norte:** Carretera Federal, Morelia-Zinapécuaro.

**Al Poniente:** Con Ejido Cuitzillo Grande.

**Al Suroeste:** Con el Ejido Cuitzillo Grande.

El predio arriba señalado, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en cuanto a las acciones y derechos de copropiedad en: el registro número 00000013, Tomo 00017249; registro número 00000006, Tomo 00017285; y, el registro número 00000030, Tomo 00018021, todos pertenecientes al Libro de Propiedad, del Distrito de Morelia, Michoacán.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 127,607.418 m<sup>2</sup> (ciento veintisiete mil seiscientos siete punto cuatrocientos dieciocho metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

#### ZONA NORTE

**Al Norte:** 456.68 m. (cuatrocientos cincuenta y seis metros con

sesenta y ocho centímetros) en línea quebrada con Derecho Federal Canal de Joconoles.

**Al Oriente:** 1,043.58 m. (mil cuarenta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros) en curva con resto de la Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

**Al Sur:** 72.31 m. (setenta y dos metros con treinta y un centímetros) con Fracción del IVEM.

**Al Poniente:** 1,024.79 m. (mil veinticuatro metros con setenta y nueve centímetros), en línea quebrada con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

#### ZONA SUR

**Al Noroeste:** 589.00 m. (quinientos ochenta y nueve metros) con propiedad del IVEM.

**Al Sur:** 145.70 m. (ciento cuarenta y cinco metros con setenta centímetros) con Parcela 156.

**Al Poniente:** 219.08 m. (doscientos diecinueve metros con ocho centímetros) con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

**Al Oriente:** 490.01 m. (cuatrocientos noventa metros con un centímetro) con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

**QUINTO.** Se declara la afectación del predio rústico antes mencionado, en las medidas y dimensiones señaladas, el cual pasará a formar parte del Patrimonio del Estado desde la publicación del presente Acuerdo de Afectación, y se formalizará con la publicación del Decreto de Expropiación respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** El área a afectar, consistente en la fracción del predio rústico descrito en el **CUARTO** punto del presente Acuerdo, cuenta con un valor comercial de \$42,876,100.00 (cuarenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil cien pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, cantidad que ha de pagarse por concepto de indemnización.

El pago de la indemnización se llevará a cabo mediante transferencia bancaria, al número de cuenta que los propietarios señalen, o en su caso, mediante consignación legal, en un plazo no mayor al señalado por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, contados a partir de la fecha que señale la Declaratoria de Acuerdo de Afectación y el Decreto de Expropiación.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones legales, efectuará el pago conforme a lo dispuesto en el punto anterior de este Acuerdo y de conformidad con los porcentajes establecidos en las escrituras públicas y documentales mencionadas previamente.

**OCTAVO.** Para efectos del presente Acuerdo, las personas señaladas como propietarias lo son únicamente en su carácter de titulares registrales, conforme a los datos que obran en el Registro Público de la Propiedad.

En caso de que la titularidad del bien afectado se encuentre controvertida o sujeta a resolución judicial, o bien, se hagan valer derechos por terceros con posterioridad, la indemnización determinada será consignada y puesta a disposición de la autoridad competente, a efecto de que sea ésta quien determine a quién corresponde legítimamente su pago, sin que ello implique reconocimiento alguno sobre la titularidad definitiva del inmueble, ni afecte la declaratoria de utilidad pública, la ejecución del Acuerdo ni la posesión administrativa del bien.

**NOVENO.** El área afectada del bien inmueble arriba señalado formará parte del patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y 1, 2, 5 y 6 de la Ley del Patrimonio Estatal.

**DÉCIMO.** El plazo máximo en el que se deberá destinar o usar el bien afectado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste, será de 1 año a partir de la Ejecución del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se ordena girar el presente Acuerdo por medio del oficio correspondiente al titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez publicado el presente Acuerdo de Afectación y el Decreto de Expropiación en el que se haga la Declaratoria de Acuerdo de Afectación, se ordena poner en posesión del bien afectado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, para los fines señalados, en un periodo no mayor a 5 cinco días hábiles, a efecto de que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas pueda ocupar el bien afectado en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán*», Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal.

**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su Registro en la Oficina Catastral correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Una vez hecho lo anterior, se ordena la notificación personal del presente Acuerdo a Melesio David Mier Ruíz, y dado que se desconoce el domicilio de los otros propietarios del predio afectado, se ordena una segunda publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que surta efectos de notificación personal, dentro de un plazo no mayor de quince días después de la primera, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa a los propietarios, que el Expediente Técnico

respectivo se encuentra a su disposición, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

**DÉCIMO QUINTO.** Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución del Acuerdo de Afectación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

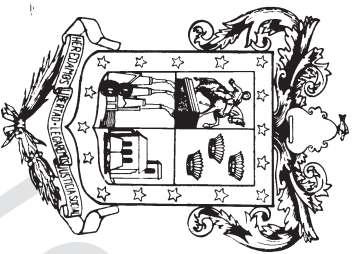
del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de enero de 2026.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL